

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ACCION POPULAR**
Demandante: BERNARDO ARDILA HIGUERA Y OTROS.
Demandado: YANETH SANABRIA OSORIO
Radicado: **2022-00086-00**

Viene al Despacho la presente acción superior, teniendo en cuenta que el actor presentó escrito de Subsanación de la petición conforme se observa en el archivo: -PDF No. 0005SubsanacionAccionPopular-; así como también, allegó como anexos de la misma, los videos vistos en los archivos: -MP4 No. 0006VideoEvidenciaNº1 -y- MP4 No. 0007VideoEvidenciaNº2-. Se constata por el Despacho que fueron cumplidas las pautas indicadas en el auto fechado 25/07/2022¹. Estableciéndose con ello, que la demanda subsanada reúne los requisitos previstos en el **Artículo 18 - Ley 472 de 1998**.

Así mismo, del acontecer fáctico se advierte que ante la afectación para la movilidad y la comunicación, la parte accionante manifiesta que los habitantes de la vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, han realizado actuaciones y/o solicitudes ante la Alcaldía del municipio de Palmas del Socorro y la Personería municipal de dicha localidad. No obstante, a la fecha no tienen una solución por parte de dichas dependencias administrativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el **Artículo 21 de la Ley 472 de 1998**; se dispondrá comunicar la existencia de la presente acción popular a la Personería municipal de Palmas del Socorro, en su condición de agente representante del Ministerio Público en dicha localidad; para lo de su interés y competencia.

De otra parte, se comunicará esta decisión al Municipio de Palmas del Socorro, a efectos de que por medio del señor Alcalde municipal, se sirva informar y acreditar en el presente trámite superior, dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; si la vía terciaría a que se refiere esta acción popular, corresponde a una vía pública, entre otras cosas, para establecer, si es la entidad encargada de proteger el derecho y el interés colectivo afectado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta Acción Popular promovida por el señor BERNARDO ARDILA HIGUERA, actuando en nombre propio y en representación de la comunidad de la vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, en contra de la señora YANETH SANABRIA OSORIO; la cual se registrará por lo establecido en la **Ley 472 de 1998**, y en lo que permita remitirse al Estatuto Procesal Civil vigente, en consonancia con la **Ley 2213 de 2022**.

¹ PDF No. 0003AutoInadmiteAccionPopular.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* personalmente el presente auto a la demandada YANETH SANABRIA OSORIO, conforme lo dispone el **Artículo 291 y concordantes del C.G.P.**, en armonía con lo preceptuado en el **Artículo 8° - Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: *INFORMAR* a la comunidad y a eventuales beneficiarios de esta acción, para que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla. Por Secretaría del Juzgado, se realizará un AVISO, que contenga la síntesis de los hechos, pretensiones y derechos colectivos invocados, para que el Actor lo radiodifunda a través de una emisora del Municipio de Palmas del Socorro o, por medio de una medio radial de este municipio que tenga alcance o cobertura en la precitada municipalidad; antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento.

Parágrafo: Publicar por Secretaría el AVISO en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar la presente decisión e informar a la comunidad y a eventuales beneficiarios de esta acción popular, para que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla.

CUARTO: *COMUNICAR* esta providencia a la Personería municipal de Palmas del Socorro, en su condición de agente representante del Ministerio Público en dicha localidad; a efectos de enterarles sobre la existencia de la presente acción popular y, si lo considera conveniente, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

-librar el oficio correspondiente; anexándose copia del presente proveído.

QUINTO: *COMUNICAR* esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Palmas del Socorro, para que en su condición de representante legal, **dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; se sirva informar y acreditar en el presente trámite superior, si la vía terciaría a que se refiere esta acción popular, corresponde a una vía pública;** por ende, se precise si dicha autoridad es la responsable del mantenimiento y cuidado de la misma, entre otras cosas, para establecer, si es la entidad encargada de proteger el derecho y el interés colectivo afectado.

-librar el oficio correspondiente; anexándose copia del presente proveído.

SEXTO: *CORRER TRASLADO* de la demanda y de la subsanación, a la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste, solicite y aporte pruebas, presente excepciones. Se le informa que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado; salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el **inciso 1° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998**.

SEPTIMO: *INDICAR* a las partes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del traslado a la señora demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: *ENVIAR* copia de la demanda, subsanación de la misma y, de esté proveído, a la Defensoría del Pueblo; en cumplimiento de lo dispuesto en **Art. 80 - Ley 472 /1998**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993a05dfd29586318c3634d458e9729892c4f5f2a2c531d2d92040a737a11249**

Documento generado en 03/08/2022 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>